



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
*Consejo de Superintendencia*

"Informe de Auditoría de Reacción Inmediata en relación a los sorteos de rematadores de la ciudad de Encarnación, presunta alteración de sorteos de rematadores en los expedientes: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA". Año: 2017. Código: ARI - 17 - 158. **NS: 26.674.** -----

**RESOLUCION C.S.C.S.J. N°.....56.....**

Asunción, 20 de junio de 2017 .-

**VISTA:** La recomendación formulada por la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional en su Informe de Auditoría de Reacción Inmediata en relación a los sorteos de rematadores de la ciudad de Encarnación, sobre presunta alteración de sorteos de rematadores en los expedientes: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, obra en autos, la providencia del Consejo de Superintendencia de fecha 7 de junio de 2017, que refiere: "Atento a la Nota D.G.G.C.R.P.J. N° 07/2017 de fecha 06 de junio de 2017, elevada por la Directora General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, referente a presuntas irregularidades en la designación del Rematador Público Atilio Estigarribia Salina **Mat. N° 29**, en la tramitación de los Juicios: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. N° 402 y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA" Expte. N° 406, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por imperio del Art. 4° de la Ley N° 609/95 **dispóngase la remisión de estos antecedentes a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional a los efectos de la realización de una Auditoría de reacción inmediata;** sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, previo registro y posterior derivación a la Oficina de Quejas y Denuncias..." (Sic).-----

Que, obra en autos el Análisis de esta auditoría, que a fin de realizar el análisis del hecho denunciado, primeramente la Dirección General de...///...

Abg. Geraldine Castro  
 Secretaria

Dr. Miguel Oscar Bajac A.  
 Ministro

Dr. Luis María Benítez Riera  
 Presidente

Dr. Antonio Pretes  
 Ministro

...///... Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, realizo el control de dos publicaciones de Edictos en los expedientes: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. N° 402 y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA" Expte. N° 406, notando que en el sistema de sorteos el rematador público Atilio Estigarribia Salina, no se encontraba asignado a dichos expedientes publicados. Seguidamente dicha Dirección informa por nota al Presidente del Consejo de Superintendencia en fecha 6 de junio de 2017 y a consecuencia es ordenada la auditoría de reacción inmediata, según proveído de fecha 7 de junio de 2017... (sic). -----

A fin de iniciar la investigación correspondiente, esta auditoría ingresó al sistema Judisof a modo de constatar las actuaciones de los expedientes en cuestión, notando que **fueron dictados dos proveídos de mayo de 2017**, los cuales designan como rematador de las subastas al **Sr. Atilio Estigarribia**, de conformidad a los informes de sorteos remitidos por la Oficina de Garantías Constitucionales, señalando en ambas resoluciones en N° de foja donde obran dichos comprobantes de sorteo..." (Sic).-----

Que, posteriormente, en fecha 13 de junio de 2017, esta auditoría verificó in situ los expedientes mencionados los cuales fueron debidamente autenticados por la actuario Sra. María Luisa Ortigoza, a cargo de la Secretaría N° 5 del 3er. Turno Civil y Comercial de la ciudad de Encarnación. -----

Que, a raíz de dicha verificación, notamos que el expediente caratulado: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. N° 402 a fs. 73 se encuentra un comprobante de sorteo con N° de ronda 189, **sin la correspondiente firma y sello de la Jefa de la Oficina de Garantías Constitucionales de la Circunscripción, en detrimento al art. 48 de la Acordada N° 1.066/2016 de la C.S.J.**, el cual se encuentra adherido al Oficio N° 768 de fecha 12 de mayo de 2017, obrante a fs. 74 dirigido a la Jefa de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, notándose que dicho oficio no fue debidamente diligenciado, ya que **no cuenta con el sello de recepción de la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, en contraposición al artículo N° 42 de la Acordada N° 1066/2016 de la C.S.J...**(sic). -----

Que, de igual forma en el expediente caratulado: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA" Expte. N° 406, a fs. 86 se encuentra un comprobante de sorteo con N° de ronda 188, **sin la correspondiente firma y sello de la Jefa de la Oficina de Garantías Constitucionales de la Circunscripción, en detrimento al art. 48 de la Acordada N° 1.066/2016 de la C.S.J.**, el cual se encuentra adherido al Oficio N° 770 de fecha 12 de mayo de 2017, obrante a fs. 87 dirigido a la Jefa de Garantías Constitucionales y remates judiciales, notándose que dicho oficio no fue debidamente diligenciado, ya que **no cuenta con el sello de recepción...///...**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
*Consejo de Superintendencia*

"Informe de Auditoría de Reacción Inmediata en relación a los sorteos de rematadores de la ciudad de Encarnación, presunta alteración de sorteos de rematadores en los expedientes: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA". Año: 2017. Código: ARI - 17 - 158. **NS: 26.674.** -----

**RESOLUCION C.S.C.S.J. N°.....56.....**

...///...de la oficina de **Garantías Constitucionales y Remates Judiciales**, en **contraposición al artículo N° 42 de la Acordada N° 1066/2016 de la C.S.J...**(sic).--

Que, asimismo cabe mencionar que el funcionario responsable de controlar que todos los documentos agregados a los expedientes judiciales cumplan con todos los requisitos formales que las normas establecen, es el **Actuario Judicial...** (sic). -----

Que, por otra parte, notamos que los oficios mencionados fueron retirados por el **Abg. Christian N. Velázquez, Mat. 6.914**, representante legal del Banco Itapúa SAECA, según consta al dorso de dichos oficios. A los efectos de llevar a cabo presuntamente su diligenciamiento, y como mencionamos anteriormente, los mismos no cumplían con los requisitos formales establecidos en la acordada N° 1066/2016, y remitiéndonos nuevamente al art. 42 de dicho cuerpo legal, es potestad exclusiva del juzgado realizar el diligenciamiento de tales oficios... (sic). -----

Que, en relación al **Rematador Sr. Atilio Estigarribia Salina Mat. N° 29**, según el informe de los sorteos remitido por la Dirección de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, específicamente de las rondas 188 y 189, figura que dicho rematador se encuentra asignado a realizar remates en otros expedientes judiciales. Asimismo figura en la planilla de retiro de las asignaciones de rematadores públicos judiciales, que dicho rematador retiró en fecha 5 de mayo de 2017 y 12 de mayo de 2017 dichas asignaciones... (sic).-----

siendo el rematador el encargado de publicar los edictos de remates, al retirar las asignaciones mencionadas y al publicar los edictos de los expedientes en cuestión, existe una alta probabilidad de que el mismo tenía conocimiento de haber sido asignado en dos remates en una misma ronda, en dos ocasiones. Por lo tanto la autenticidad de los documentos respaldatorios la debió haber sido conocida, nos encontramos ante un supuesto hecho...///...

Abg. Gerardo Casariego

*[Signature]*  
**Dr. Miguel Oscar Bajac A.**  
Ministro

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Presidente

*[Signature]*  
**Dr. Antonio Fretes**  
Ministro

...///... punible, debiendo remitirse compulsas al Ministerio Público.-----

Que, la gravedad de los hechos protagonizados por el señor Atilio Estigarribia, en ambos expedientes, surgen indicios suficientes de la presunta comisión de falta administrativa grave de quien detenta una Matrícula de Auxiliar de Justicia, quien está sujeto a la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 609/95 "*Potestad Disciplinaria y de Supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, auxiliares de justicia...*"; por supuesta alteración de sorteos de remates, y conforme a la forma de la realización del hecho y la intencionalidad de la conducta desplegada por el mencionado rematador.---

Que, de prosperar una investigación penal en contra de los auxiliares de justicia y la funcionaria, debería estarse a lo dispuesto en la Acordada N° 709/2011, que en su artículo 55 señala la relación del procedimiento disciplinario con el proceso penal, al expresar: "*El proceso penal no será obstáculo para la iniciación de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. El Consejo de Superintendencia podrá suspender la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia definitiva firme en el proceso penal, únicamente cuando se determine la identidad del objeto del proceso disciplinario con el objeto del proceso penal, y que el hecho que configura la falta administrativa sea la comisión de hechos punibles, guarden o no relación con sus funciones...*".-----

Que, es pertinente disponer la instrucción de sumario administrativo a la funcionaria **María Luisa Ortigoza Velázquez, Actuaria Judicial** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Secretaría N° 5 del de la ciudad de Encarnación, al **Auxiliar de Justicia, Abg. Christian N. Velázquez**, con Mat. C.S.J. N° 6.914 y al **Rematador Atilio Esticarribia Salina**, con Mat. N° 29, designar Juez Instructor al Superintendente General de Justicia Abg. Rafael Monzón Sosa, para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los presuntos hechos denunciados, de conformidad a la normativa precedentemente expuesta, en concordancia con la Acordada N° 709/2011 y ordenar la suspensión preventiva en el ejercicio de las funciones del **Rematador Atilio Esticarribia Salina**, con Mat. N° 29 mientras dure el presente sumario.-----

El sumario administrativo y la suspensión preventiva se sustentan en lo dispuesto en la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia": **Art. 4° -Potestad disciplinaria y supervisión-**: "*La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, Juzgados, auxiliares de la Justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley*"; en concordancia con los Artículos **23° -Deberes y Atribuciones-** y **24° -Procedimiento-** del mismo...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Consejo de Superintendencia*

"Informe de Auditoría de Reacción Inmediata en relación a los sorteos de rematadores de la ciudad de Encarnación, presunta alteración de sorteos de rematadores en los expedientes: "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ JAIR GREBINSKI s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" y "BANCO ITAPUA S.A.E.C.A. c/ EGIDIO JORGE KORBES s/ ACCIÓN EJECUTIVA". Año: 2017. Código: ARI - 17 - 158. **NS: 26.674.**-----"

**RESOLUCION C.S.C.S.J. N° 56.....**

...///... cuerpo legal; y a las disposiciones de la **Acordada N° 709**, del 18-Julio-2.011, Que, el artículo 62 de la Acordada N° 709/2011, dispone: "Medidas Cautelares durante la substanciación del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá ordenar, en resolución fundada, la suspensión preventiva del presunto responsable, cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de esta medida pudiera causar perjuicio a la Administración de Justicia o a las personas particularmente afectadas...(sic)".-----

**Por tanto**, a mérito de las consideraciones que anteceden y de conformidad a los Arts. **4 y 23** de la **Ley N° 609/95**, el; -----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**1° DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al Auxiliar de Justicia **Atilio Estigarribia Salina, Rematador Mat. N° 29**, para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los presuntos hechos denunciados, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente.-----

**2° DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la funcionaria **María Luisa Ortigoza Velázquez**, Actuaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Secretaría N° 5 de la ciudad de Encarnación, y al **Auxiliar de Justicia, Abg. Christian N. Velázquez** con Mat. C.S.J. **N° 6.914**, para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los presuntos hechos denunciados, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente.-----...///...

*Abg. Geraldine Cases Monges*  
Secretaria

*Dr. Miguel Oscar Bajac A.*  
Ministro

*Dr. Antonio Fretes*  
Ministro

...//...**3° DESIGNAR** Juez Instructor al Superintendente General de Justicia  
Abg. Rafael Monzón Sosa. -----

**4° SUSPENDER** preventivamente en el ejercicio de las funciones al Auxiliar  
de Justicia **Atilio Estigarribia Salina, Rematador Mat. N° 29**, ínterin dure el  
presente proceso disciplinario y se dicte resolución definitiva en el mismo, de  
conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente. -----

**5° REMITIR** a la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de  
Justicia, a sus efectos.-----

**6° REMITIR** compulsas de estos antecedentes al **Ministerio Público**, a los  
efectos correspondientes, ofíciase. -----

**7° REGISTRAR**, publicar, notificar y archivar.-----

Ante mí:

  
**Dr. Miguel Oscar Bajac A.**  
Ministro

  
**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Presidente

  
**Abg. Geraldine Cases Mongas**  
Secretaria

  
**Dr. Antonio Fretes**  
Ministro